BOLLEIII



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dial capital de provincia los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre lespués para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre

No se publicará en este periódico ningún edicto é disposición oficial, sea cualquienz la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por enyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECED DE SUSCERCEDE:

En la capital. un mes, pago adelantado. . . pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 500 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en El Boletin ningun anuncio de subasta para servicios piiblicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la merción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

("Gaceta" del 20 Junio 1888.)

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sacionado lo siguiente

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Trata- de Italia. do de comercio y navegación entre España é Italia firmado el 26 de Febrero de 1888.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jetes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes...

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

-Yola Reina Regente.-El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Tralado de Comercio y Navegación entre España é Italia.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegación entre los dos Estados, han resuelto concluir un Tratado con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España, A D. Juan Antonio de Rascón y Navarro, Conde de Rascón, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentilnombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en Jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y en Italia. Y recíprocamente los espa- apreciarse según la ley española y el

Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., cumplido la edad prescrita, sean cometc., su Embajador extraordinario y prendidos en el contigente militar, de-Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey berán presentar á las Autoridades cide Italia.

S. M. el Rey de Italia.

A D. Francisco Crispi, Diputado Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la medalla de los Mil, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida torma, han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegación eutre el Reino de España y el Reino

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razón de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominación, que los que paguen ó pagaren sus nacionales, y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegación los cindadanos de los uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

Art. 2.º Los españoles en Italia, y recíprocamente los italianos en España, gozarán lo mismo que los ciudadanos del País de la plenitud de los to de uso exclusivo en el otro país. derechos civiles, así como de todos les que les concede el Convenio consular- marcas de fábrica ó de comercio. de 21 de Julio de 1867, que se entien- Los, derechos de los españoles en presente Tratado.

mas, deberán, en el caso de que los ó de fábrica. documentos presentados por ellos no Queda entendido que las marcas de

distingui la Orden de Carlos III y la ñoles nacidos en Italia y que habiendo viles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas, en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contigente militar de dicho distrito.

Art. 3.º Los españoles en Italia, y reciprocamente los italianos en España, gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invención, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas conceden en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consigniente, tendrán la misma protección que éstos y la misma acción legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislación interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y reciprocamente en provecho de los italianos en España, una duración mayor que la fijada por las leges del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciese al dominio público en el país de origen, no podrá ser obje-

Las disposiciones de los dos párraprivilegios, inmunidades y exenciones fas anteriores son aplicables á las

den completamente confirmados por el Italia, y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están Los italianos nacidos en España que subordinados á la obligación de utilizar sean llamados al servicio de las ar- allí los modelos ó dibujos industriales

se estimasen suficientes para justificar tábrica, á las cuales se refiere el presu origen, producir ante las Autorida- sente artículo, son aquellas que en los des competentes, al año siguiente, dos países han adquirido legítimamencuando se verifique el nuevo sorteo, te los industriales ó comerciantes que una certificación acreditando que han las usan, esto es, que el caracter de cumplido con la ley del Reclutamiento una marca de fábrica española debe

de una marca de fábrica italiana debe juzgarse según la ley italiana.

Art. 4. Los fabricantes y comerciantes, así como también los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa espanola, y reciprocamente los fabricantes y comerciantes así como también los viajantes de comercio italianos que viajan en España por cuenta de una casa italiana, podrán sin estar sujetos á contribución alguna, hacer compras prra las necesidades de su industria y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta demercancias.

Art. 5.° Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importeu en uno de los países por fabricantes, comerciantes ó viajantes del otro, serán admitidos por una y otra parie en franquicia temporal mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportación ó su reintegración al depósito Estas formalidades se determinarán de común acuerdo entre los dos Gobiernes.

Art. 6.º Los objetos de origen ó de manufactura española, especificados en la tarifa A, anexa á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarita, inclusos en losmismos todos los derechos adiciona-

Los objetos de origen ó de manufactura italiana, especificados en la tarifa B, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Art. 7.º Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

Art. 8.° Cada una de las altas Partes contratantes se compromete á hacer. extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensación, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importación ó de exportación que una de ellas haya concedido ó concediese á otra tercera potencia.

builts valorenable, denoted upplication

scient printer or seguines in the

at the standill and the standard court

the solution of the contract of the contract of

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se haya vacante la cátedra de Retórica y Poética en los Institutos de las Baleares y Cuenca, y la de Física y Química de este último Instituto, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Insti. tuto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos aca demico y profesional correspondien-

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jese del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del -reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimtentos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para [que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1888.-El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1135.

Seccion de Fomento-Minas.

Núm. 9749.

Don Leandro Autolin Ruiz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Adolfo Na varro Serigóz, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «Virgen del Pilar», de mineral de h'erro, sita en término de dicha ciudad, y en terreno inculto y de secano de D. Pablo Berger, paraje de la Algameca grande; lindando Levante, el Polvorin de la guia, fuente de Mata burras y camino de la Algameca grande; Poniente, Norte y Mediodía, el dueno del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, á unos 50 metros de la línea Norte; desde dicho punto se medirán á Norte, 50 metros primera estaca; primera á segunda Poniente, 300 segunda á tercera Mediodía, 200; tercera à cuarta Levante, 400; cuarta

á quinta Norte, 200, y de quinta á primera, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Junio de 1888. El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.-El Jefe de la Sección, José M. Arredondo.

> Número 1136 Sección de Fomento. — Minas. Núm. 9747.

Don Leandro Antolin Ruiz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María dada por la ley de reempiazos. Vera y García, vecino de Mazarrón, se actual, solicitando se le concedan vein- zo Gabriel Avellaneda Gutiérrez, resnominada «Carmen y José», de mine- el padre del mismo. ral de hierro, sita en término de dicha cular y parage de las Ermitas; lindan - cede declare la necesidad de la ocupado por el Norte, con las minas «Zam- ción de los terreuos necesarios para el Ginés José Vivancos; por el Sur, con Antonio», «Pelayo», demasías á las Este, mina «Saez del Río» y terreno de Mazarrón. nación: Se tendrá por punto de partida del término de Cartagena. el mojón S. O. de la mina «Zampa» desde cuyo punto se medirán al E. 200 se proceda á formar el pliego de concima S. 300 metros, y décima á punto expresada subasta. de partida 200 metros.

senie para que en el término de 60 días de cuentas municipales con los sueldos puedan producir sus reclamaciones, de 1525 pesetas y 1975 respectivamenconforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Marcia 22 de Junio de 1883. El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez. El Jefe de la Sección, José María Arredondo

Tercera sección.

Número 1126. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Junio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli y García.

Leida el acta de la anterior fué apro-

La Comisión acuerda que el mozo Carlos Navarro Riquelme, no debe calificársele de prófugo: que los mozos Marcos Salar Rivera, Alonso Herrera Hervás y José Bernal Bernal, no deben ser juzgados en definitiva hasta tanto-lugar simultánedmente en este Minis-

no se presenten ó sean capturados, y se remitan á los Juzgados respectivos los antecedentes necesarios á los efectos de la ley: que se absuelva á Juan Alajarín Pérez de la nota de prófugo, como asimismo á Juan Sánchez García y Guillermo Ruíz López: revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Jumilla que absolvió de la nota de prófugo á Pascual Cutillas Pagán, debiendo remitirse los antecedentes correspondientes al Juzgado de instrucción, á los efectos subsiguientes, y revocar asimismo el fallo del de Fortuna, que absolvió de la expresada nota al mozo José Pagán Lozano, procedién lose con respecto á este mozo en la forma man.

La Comisión acuerda que el Alcalde ha presentado en este Gobierno de de Mula remita las certificaciones que provincia una instancia secha 16 del obrau en el expediente relativo al moticinco pertenencias para la mina de- pecto á la reclamación formulada por

Del mismo modo acuerda la Comivilla y en terreno de propiedad parti- sión se informe al Sr. Gobernador propa» y «Sanz del Río» y terreno de don · laboreo de las minas «San José», «San las minas «Solita» y «San Germán» y dos últimas y las denominadas «Pode terreno de los herederos de Benito rosa», «Previsión» y demasía á esta Acosta y D. Ginés José Vivancos; por última, situadas todas en término de

los herederos de D. Angel Vidal, y por Asimismo acuerda la expresada Cor-Oeste demasía á «San Carlos», «La poración se manifieste al Sr. Goberna-Casualidad», «El Pueblo» y terreno de dor que considera puede aceptar el pa-José Muñoz; cuyo registro le ha sido recer del tercer perito nombrado para admitide por decreto de este día, salvo la tasación de los terrenos necesarios mejor derecho bajo la signiente desig- para el laboreo de la mina «Ascensión»

También acuerda que con urgencia metros; primera estaca; primera á se- diciones para sacar á subasta la regunda S. 300; segunda á tercera O. composición de la alcantarilla del ba-700; tercera á cuarta N. 200; cuarta á rranco de Ulea en la carretera de Moquinta E. 100; quinta á sexta N. 300; ratalla á la Fuente del Pino, bajo el tisexta á séptima E. 100; séptima á oc- po de 2472 pesetas 69 céntimos, y que tava N. 100; octava á novena E. 100 se presente á la aprobación de esta metros hasta intestar con el mojón de Corporación con el señalamiento del la mina «Sanz del Río»; novena á dé- día y hora en que ha de verificarse la

I gualmente acordó la Comisión nom-Lo que se publica por medio del pre- brar oficiales de la sección de examen te á D. José Marco Pérez y D. José María Martínez Chumillas.

> Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. El Presidente, Vicente Pérez.-El Secretario, José Le lesma.

Cuarta sección.

Número 1130. CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Ministerio de Marina:-Dirección de Contabilidad .- Negociado 2.º = Anuncio. = En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación por segunda vez el suministro de la madera de pino blanco y rojo, procedente de los montes de Valsain, para las atenciones de los tres Arsenales de la Península, durante cuatro años, señalándose los precios tipos de 139 pesetas el metro cúbico puesto en el Arsenal de la Carraca, 133 en el de Cartagena y 125 para el de Ferrol. La subasta tendrá

terio y en las capitales de los referidos departamentos ante las Junias nombradas al efecto, el día 28 del actual á la una de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las respectivas ca. pitales de los departamentos hasta el día de la subasta y en él se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitación la suma de cuatro mil pesetas y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de doce mil pesetas que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 20 de Agosto de 1876 .- Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel del sello onceno, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil de esta clase redactándose con arreglo al unido modelo y acompándose á ellas fuera del sobre que los contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado. la garantía provisional.-Madrid 11 de Junio de 1888.-El Director, Joaquin Maria Aranda.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... domiciliado en... con cédula personal número... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. vecino de... para lo que se halla com petentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal f-cha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... de tal fecha) y del pliego de condiciones para contratar el suministso durante cuatro años, de las maderas de pino blanco y rojo, procedentes de los montes de Valsain, que se necesitan en los tres Arsenales de la Península, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por. ciento en los precios señalados como tipos) todo en letra. = (Fecha y firma). -Es copia: El Director, Aranda.-Es copia: Valcárcel.

> Número 1133. ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Don Faustino Pascual, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que ha sido declarado el abandono de 14 kilos de tejido paño de lana y 2 id. de lana y algodón de fabricación nacional, sin marca de fábrica, detenidos en la Estación de Murcia en 20 de Junio de 1887 á D. José García Carrillo cuyo paradero es desconocido; advirtiéndole, que de no presentar dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», la reclamación oportuna en esta Administración, se procederá conforme lo dispone la sección segunda del capítulo 95 de las Ordenanzas de Aduanas.

Cartagena 19 de Junio de 1888.= Faustino Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE JUNIO DE 1888

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.	Gratificaciones y demás venta	jas Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas. Cts.			rinkalia on caretration
inisterio de HaciendaDirección ge-					
neral de Aduanas	Aspirante segundo.	1000			
evisor de la Fábrica del Timbre.	ldem.	. 1000			
Imacén de efectos timbrados de Madrid.	Idem primero. Mozo segundo.	1250			
dministración subalterna de Rentas Es.		: 625		77 1:00	olv7. of languar of decine.
tancadas de Lillo (Toledo)	Administrador	1250		9400	and when it let the constraint.
lem de Estepona (Málaga).	ldem	. 1000	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4700	Andrea camerag se allaban
lem de Sagunto (Valencia)	Idem.	1250		2000	
em de Ribadesella (Oviedo)	Idem.	1500		10600	
lem de Reta (Cádiz)	Idem	: 1000		2700	
dministración de Loterías de segunda	Idem	1250		9700	
clase, núm. 6Calahorra (Logroño).	Idem:	. Premio.	FARMER BUSH	2500	
lem núm. 8.—Sangüesa (Navarra).	ldem	. Idem.	5	2500	
lem núm. 4.—Palencia	Idem	· Idem.		2500	
lem núm. 5Medina del Campo	Idem.	· Idem. · Idem.		2500	Alternative en englishin
lem núm. 19.—Sestao (Vizcaya)	. Idem. :	· Idem.		2500 2500	- initian noiseatainiade
lem de primera núm. 54.—Paseo de	T-1				
Gracia (Barcelona)	Idem	· Idem.		10400	
em núm. 14.—Santander.	Idem.	Idem.		6200 7400	
lem de segunda núm. 44.—Chinchón				1400	
(Madrid)	Idem.:	· Idem.		- 2500	
rección general de Propiedades.	Aspirante primero.	· Idem. 1250		2500	
dministración de Propiedades é Impues-	Expiration primore.	100			
tos de Cáceres	Idem	. 1250			
lem de Huelva	Idem tercero	750 750			
lem de Soria	Idem	1000			
ecretaría del Ministerio de Hacienda.	Escribiente-Aspirante primero.	. 1250			
duana de Sevilla ,	Mozo de faena.	750			
irección general de la Deuda	Aspirante segundo.	. 1000			
dministración de Contribuciones y Ren- tas de Cádiz.	Ordenanza:	750		_	
duana de Bilbao ,	Portero de salida	: 1000			
dministración de Contribuciones y Ren		. 1000			
tas de Zaragoza.	Aspirante segundo.	1000		*	
lem de Zamora	Idem.	1000			
irección general de Impuestos	Idem.	. 1000			
duana de Cádiz.	Mozo de faena.	. 750			
dministración de Contribuciones y Ren- tas de Orense.	Aspirante segundo	. 1000			
dem id. de Jaén.	Idem primero	. 1250	verte a liveau A		
lem id. de Córdoba	Idem	1250	n near thairteann an thair		
linisterio de la Gobernación.—Gobierno	Idem	. 1250			
civil de la provincia de Logroño lem id. de Córdoba . t	Oficial quinto.	. 1500	GALINEZ BOULL	Time of a	el ali contad fati entelette
linisterio de la Gobernación	Mozo.	1000			
residencia del Consejo de Ministros	Escribiente	1000	mel#j		
Subsecretaria de la Presidencia apitanía general de Castilla la Nueva.	Idem.			•	LETTERVELLED LETTER SELECTION
Ayuntamiento de Carboneras (Cuenca).	Secretario				in id. de Oremer.
ehesa de Arganzuela (Depósito de la De-	Guarda.	2 2 2 2 2			Juntumiento de luga.
legación del Mercado)	Guardia municipal.	995			
	Idem.	995		0.00	. Delegal de penicio sind
	Idem	995			No exceder de cuarer
yuntamiento de Madrid	Idem.	. 995 . 995			años, estatura 1'676 m tros.
	Idem	. 995			
	Idem	. 995			Do militar
	Carada sacadan	. 900		in a feet	De veinte á cuarenta años no tener impedimento
bras públicas de Madrid (Jarama).	Guarda segador	. 000			sico.
azgado de instrucción del Oeste	Alguacil.	1250		5	
Sado de instruccion del Oeste	(Peón caminero	730	rainten steft.		beas biblions de Rocildia sead
bras públicas de Segovia.	Idem	730	711914		No exceder de cuaren
as panifeas de seguita.	Idem	730	10000000000000000000000000000000000000		
		ALTERNATION AND ALTERNATION OF THE PARTY OF			Conocimientos de instru

4		BOLETIN O	FIGUAL		1	
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoria	CLAuE DE DESTINOS	Sualdo anual.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Idem id.—Incendios.		Bombero núm. 68.	*Pesetas. Cts.			Artículo 2.º del reglamen- to.—Edad de veinte á cuarenta años, estatura cinco pies y ser ólihaber sido oficial de carpintero de armar ó de taller, ó de
						albañil; exámen profesional. Conocimientos de instruc-
Museo provincial de Toledo		Conserje	730			No exceder de treinta y
Ayuntamiento de Valdaracete		Alguacil	. 365		C. 17 1 1 1 1 1	No exceder de cuarenta
Obras públicas de Guadalajara :		Peón caminero	730			años.
Ayuntamiento de Albadalejo		Secretario	• »		14000	(No exceder de cuarents
Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Barcelona.	•	Peón caminero	2 25 2 25			años sin impedimento fí sico.
Efectos timbrados en el local de la Exposición de id.		Expendeduría	· Premio.			
Capitanía general de Valencia.—Ayun- tamiento de Chinchilla.		Sereno	. 91 25			
Juzgado de primera instancia de la Cate-		Alguacil	600	Derechos de Arancel.		
Diputación provincial de Valencia.—Hospital.		Enfermero	. 912 50			
Ayuntamiento de La Gineta Juzgado de primera instancia de Elche.		Peón ó voz pública	100			
Capitanía general de Aragón.—Obras pú- blicas de Teruel.		Peón caminero.	. 730			
Ayuntamiento de Zaragoza. — Depósito		Llavero	638 63			
municipal		Peón caminero.	. 730			
públicas de Almería Administración militar.—Edificios mili-						
tares		Conserje				No exceder de treinta y cir co años, poseer gramát
Universidad de Granada		Escribiente	. 750			ca y ortografía, las cua tro reglas de aritmética
	•					Sistema métrico decima Teneduría de libros y l
						cipal, con cuantas dispo siciones la regulan; co nocimiento teórico de la leyes Municipal, Electo
						Municipal, á Cortes Provinciales; y Senado res, leyes de reclutamien to, Instrucción de consu
		Oficial primero	. 999			mos, de Cédulas perso nales y descubierto po créditos en favor de l Hacienda, instrucción po
Capitanía general de Galicia.—Ayunta- miento de Túy.						escrito de un expedient por cada una de dicha leves e instrucciones, cu yos trabajos serán efe- tuados ante una Com- sión que de su seno ele-
		Guardia municipal de primera. Idem de segunda. Idem.	547 5 456 2 456 2	5		girá la Corporación.
Carreteras del Estado de la Coruña.		Peón caminero. Idem. Idem.	. 730 730 730			
Idem id. de Pontevedra		Idem	730 730			
Idem id. de Orense :		(Idem	730 730			
Ayuntamiento de Lugo		(Peón de limpieza	500			
Idem de Caldas de Reyes (Pontevedra) . Obras públicas de Pontevedra		Cabo ó jefe de Guardia municipa Peón capatáz.	d. 456			
Capitanía general de Burgos.—Ayunta-		Oficial primerc.	. 999			Aritmética, geometría y to pografía, legislación amillaramientos, indutria y consumos; probrá su suficiencia ante a Tribunal que elegirá
miento de Alfaro (Logroño).—Secreta- ría			550			Ayuntamiento.
		Escribiente	550			
Obras públicas de Soria		Peón caminero	. 730 730		6	gerger de spotiation surf
Juzgado de primera instancia de Soria .		Alguacil	ite			Sueldo, en ausencia ó e
Capitanía general de Castilla la Vieja.— Ayuntamiento de León		municipal. Idem.				fermedades de los pr pietarios.
	•	MurciaImp. de Ju	an Hernánde	z.		(Se continuară).

Murcia. -Imp. de Juan Hernández.

fermedades de los pro-pietarios. (Se continuară).